



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 9 de 2021

05001 41 05 005 2020 00141 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por **JAIME DE JESÚS SERNA ÁLVAREZ** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, se **AVOCA SU CONOCIMIENTO** indicando a las partes y sus apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

Seguidamente, estudiado el trámite del mismo, se evidencia que, en memoriales que anteceden, se allegó constancia de remisión de notificación a la demandada a través de los correos electrónicos jemartinez@colfondos.com.co y notificacionesjudiciales@medimas.com.co, los cuales registran para efectos de notificación en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, no obstante, de las citadas remisiones no se avizora que los correos hubiesen sido recibidos por los destinatarios, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, **no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.**

Así las cosas, no se puede tener como notificadas a la partes demandadas, por lo que se requiere a la parte actora para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia mencionadas en el párrafo precedente y en aras de lograr que las diligencias sean efectivas, intente también, la notificación a través de correspondencia física a la dirección registrada por las sociedades en sus certificados de existencia y representación legal, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a las partes demandadas. **Por lo que se deja sin efecto la fijada por el Juzgado de Origen.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **143** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE DICIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46259b89c77403da432f14ebee56abdc76b76a9767a217833654dcb76c15c8ef**

Documento generado en 09/12/2021 03:59:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>